

AUTO No. **1354** DE 2017  
( 29 DE DICIEMBRE )

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante el informe de Visita de Seguimiento con el Radicado Interno N° INT – 1605 de fecha 23 de Mayo de 2017, presentado por el Grupo de seguimiento Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

**RESULTADOS DE LA VISITA DESEGUIMIENTO. Fecha de visita: 02 de mayo de 2017**

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	Cargo	Empresa
ALEXIS JIMENEZ	SUPERVISOR DE CULTIVO Y COSECHA	BANAORGANICOS S.A.S

**Cumplimiento a la normatividad ambiental**

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplica	Observaciones
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental Regional?			En las finca no se cuentan con copia de los actos administrativos de otorgan los permisos ambientales
Decreto 1299/08	Departamento de gestión ambiental	SI	No cuenta con un departamento de gestión ambiental en la finca
<b>Uso por recurso</b>			
Decreto 1541/78	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado?		El proyecto utiliza agua para actividades industriales y domésticos de una fuente natural superficial (Rio Tapias) y subterránea en el predio donde está ubicada, se encuentran diferentes incumplimiento a las obligaciones establecidas en los diferentes permisos para el aprovechamiento del recurso hídrico
Ley 373/97	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?	SI	La empresa Banaorganicos S.A.S, no cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente de acuerdo en cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de 1997, no obstante se observa un buen uso y aprovechamiento de las aguas captadas
<b>Manejo de vertimientos</b>			
Decreto 2930 de 2010.	¿Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (preliminar, primario, secundario, terciario)?	SI	La empresa Banaorganicos S.A.S. genera aguas residuales domésticas e industriales; Las domésticas son generadas en dos baños, que constan de 5 letrinas sanitarias, 4 duchas y 1 orinal. Estas aguas son vertidas a un sistema de poza séptica ubicada en la parte trasera de las oficinas.  Las aguas residuales industriales generadas en el proceso de lavado de la fruta son captadas y conducidas a una cajilla provista de rejillas diseñada para retener el material flotante (pedazos de corona, trozos de bananos, etc.) para luego ser almacenada en un reservorio donde se depositan las aguas provenientes de las captaciones superficiales y subterráneas que se utilizan en el riego de la plantación del banano el fin de conducir las aguas residuales industriales hasta el

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplica	Observaciones
			reservorio es para la reutilización de las mismas de manera que no se constituye en un vertimiento.
Decreto 2930 de 2010/ 1594 de 1984	¿El sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con los porcentajes de remoción establecidos en su diseño?	NO	Las aguas residuales industriales proveniente del lavado de la fruta en las empacadora y estas son es reutilizada en el sistema de riego del cultivo de banano y las aguas residuales domesticas se disponen en pozas secticas
Decreto 2930 de 2010	¿Existe separación de redes para aguas residuales (domésticas, industriales y lluvias)?	NO	Efectivamente las aguas residuales de origen industriales no se mezclan con las aguas de uso domesticas debido a que cada una tiene su redes independientes

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
<b>Manejo de residuos</b>					
Decreto 2930 de 2010	Si utiliza el agua residual ya tratada en otras actividades externas al establecimiento, ¿cuenta con autorización de la autoridad ambiental?	X			No se utilizan en actividades externas al establecimiento, las de tipo industrial luego de pasar por un sistema de separación de solidos son almacenadas en un reservorio donde se depositan las aguas captadas de las concesiones y luego se usan para el riego de cultivo de Banano.
Decreto 2676/00 Decreto 4126/05 -Decreto 4741/05	¿Se cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	X			No cuenta con un Plan de gestión integral de residuos peligrosos.
Decreto Ley 2811/74 - Decreto 1713/02	¿Se realiza separación y clasificación de residuos sólidos (ordinarios)?	X			La empresa Banaorganicos genera particularmente dos tipos de residuos: orgánicos (Vástagos de racimos de banano, frutas desechadas) e inorgánicos (plásticos, bolsas, papel, cartón). Los orgánicos son recuperados y enviados al campo para la fertilización del suelo o reutilizados en procesos de compostaje. Los residuos inorgánicos como bolsas y pitas y/o cabuyas son reutilizados en la protección del producto, una vez pierdan consistencia o se dañen son almacenados temporalmente para luego ser entregados a empresas recicladoras. Adicionalmente el material plástico reutilizable es comprimido utilizando una compresora eléctrica, para luego ser transportado a sitios de reciclaje.
Decreto Ley 2811/74 - Decreto 1713/02	¿Cuenta con un centro de acopio o lugar definido en la planta donde se depositen los residuos sólidos (ordinarios)?	X			Actualmente utilizan el espacio de iba a funcionar un planta de recirculación de aguas residuales industriales para acopio donde se depositan los residuos sólidos ordinarios, se resalta que se corrigió un problemas de apilamiento de este tipo de residuo a la intemperie
Decreto Ley 2811/74 Decreto 1713/02	¿Se cuenta con un sistema de aprovechamiento de residuos sólidos (ordinarios)?	X			Realizan actividades de reutilización de bolsas y/o materiales plásticos para el recubrimiento del banano.
Decreto 1713/02	¿La disposición final de los residuos sólidos (ordinarios) se realiza adecuadamente?				Según información delacompañante los residuos ordinarios son entregados a la empresa INTERASEO del de Riohacha, no obstante no se pudo verificar actas de entrega de los mismos
Decreto 2676/00 Decreto 4126/05 Decreto 4741/05	¿Se garantiza el manejo adecuado de los residuos peligrosos, hasta su tratamiento, y disposición final?				La empresa Banaorganicos no realiza un manejo adecuado de los residuos o desechos peligrosos que genera, entre estos aceites usados provenientes de cinco (5) motores, cuenta con un área para el almacenamiento de dichos residuos. Pero no demostraron vínculo contractual con alguna empresa especial de aseo que preste los servicios de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de dichos residuos.
<b>Emisiones atmosféricas</b>					
Decreto 948/95 Resol 886/04	¿Opera incineradores?			X	No aplica

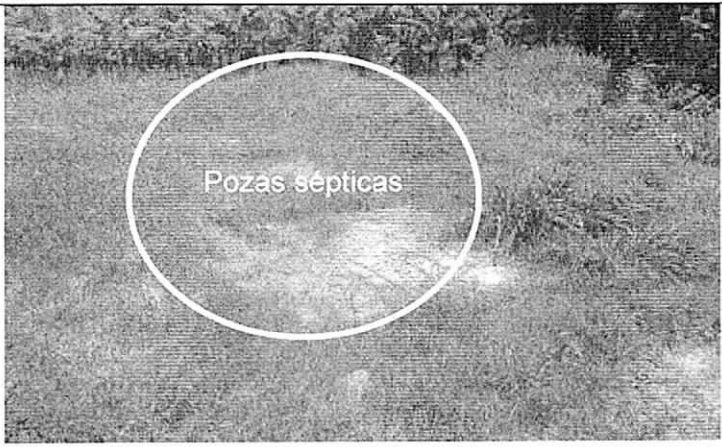

Prec.

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
<b>Manejo de residuos</b>					
Resolución 909/2008					
Decreto 948/95 Resolución 886/04 Resol 909/2008	¿Opera Otras: Planta de triturado, planta de asfalto u otra fuente fija o de área			X	No aplica
Decreto 948/95	¿Se cuenta con sistemas de control de emisiones?			X	.No aplica
Decreto 948/95 Resol 601/06	¿Se cuenta con medidas de mitigación y control de olores ofensivos?			X	No aplica
<b>Ruido</b>					
Resol 0627/06	¿Emplea medidas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas?	X			La empresa Banaorganicos SAS cuenta con cinco (5) planta para el bombeo de las aguas captada hasta un reservorio y plantación, dichas plantas genera altos decibeles de ruido al medio por que no cuenta con la respectiva ionización de dicha planta, además de esto cuentan con una planta generadora de energía utilizada como sistema de respaldo.

**Datos técnicos obtenidos en la inspección**

Tema	Aplica	Detalle
<b>Aprovechamiento de los recursos naturales renovables</b>		
¿Cómo se abastece de agua?		Principalmente de una captación de aguas superficiales captada de la margen derecha del rio tapia mediante bombeo con motobomba de combustión a gasolina, el agua captada se envía hacia un reservorio, además cuenta con dos captaciones subterráneas de pozos profundos como sistema de respaldo en las temporadas de estiaje estas agua también son utilizada para el lavado de la fruta en las empacadoras

Tema	Aplica	Detalle
<b>Aprovechamiento de los recursos naturales renovables</b>		
Cuenta con concesión?	Si	La empresa Banaorganicos S.A.S adquirió el predio Bureche que era de propiedad de la empresa Banavica SA, la cual contaba con una concesión de aguas superficiales otorgada por Corpoguajira mediante la resolución 1196 de 2011, hasta la fecha la nueva empresa no ha realizado la sesión del permiso de concesión lo que implica el aprovechamiento de manera ilegal de dichas aguas; en el presente año la empresa Banaorganicos obtuvo dos permisos de concesión de aguas subterráneas mediante las resoluciones 0526 y 0528 del 2016, las aguas derivadas se utilizan para complementar la demanda de aguas para el cultivo de banano y lavado de la fruta en la empacadora.
Método de medición del caudal captado	Si	No cuentan con macro medidores que permita conocer los valores reales de los volúmenes de agua derivados.
Consumo real del agua	Si	No se pudo verificar por que no se cuenta con medidores de caudal que permitan verificar los volúmenes reales consumidos
Uso real dado al agua concesionada (o no concesionada)	Si	Uso agrícola para el riego y lavado de la fruta en un cultivo de cultivo de banano orgánico de exportación
<b>Generación de vertimientos</b>		
Genera vertimientos	Si	Vertimientos de tipo domestico debido a que las aguas industrial provenientes del lavado de la fruta se reutiliza en el sistema de riego
Medio receptor donde efectúa el vertimiento	Si	Los de tipo domésticos son vertidos en Pozo séptico y los de tipo industrial no se vierten, estos son enviados a un reservorio donde se almacenan temporalmente las aguas para luego ser utilizadas en el sistema de riego del cultivo

Tema	Aplica	Detalle
<b>Aprovechamiento de los recursos naturales renovables</b>		
		  <p><i>Imágenes 1 y 2. pozas sépticas y almacenamiento de las aguas del lavado del banano al reservorio para posterior reutilización en riego de cultivo</i></p>
Requiere permiso de vertimientos	SI	Debe ser evaluado si requiere debido a que el área de influencia de la empresa está sobre una cuenca.
<b>Generación de residuos</b>		
Cantidad y tipo de Residuos sólidos ordinarios generados por el establecimiento, y actividades conexas	SI	Para el día de la visita no se contaba con la información relacionada con la cuantía de la cantidad de residuos generados.
Cantidad y tipo de Residuos peligrosos generados por el establecimiento	SI	No se logró cuantificar la cantidad de residuos peligrosos generados, debido a que la empresa no lleva un control de la generación de sus residuos o desechos peligrosos. Se generan residuos de aceites usados provenientes de cinco motores con los que bombean agua.
Servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos (ordinarios) (Especificar si es por empresa o persona natural, Tipo de transporte usado)	SI	Los residuos son recogidos por la empresa de aseo distrital de Riohacha.
Servicio de recolección y disposición final de los residuos peligrosos (especificar si es por empresa o persona natural, tipo de transporte usado)	SI	La empresa no demostró vínculo contractual con un tercero que le preste los servicios de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final.
<b>Generación de emisiones</b>		
¿El equipo para el cual se otorgó el permiso de emisiones se encuentra en funcionamiento?	NO	
Parámetros reales de operación del equipo: Infraestructura, tipo de combustible, altura de descarga, tipo de ducto (diámetro, área)	NO	
Identifique otras emisiones que se estén generando en el establecimiento	NO	
<b>Manejo de suelos</b>		

Rec


Tema	Aplica	Detalle	
<b>Aprovechamiento de los recursos naturales renovables</b>			
¿Cómo maneja y acopia los materiales de descapote y suelo?	NO		

Tema	N/A	S/I	Detalle
Se tiene control sobre cantidades almacenadas usadas para rehabilitación de suelos ¿Cómo se realiza la rehabilitación?	X		
<b>Medidas de flora y fauna</b>			
Qué medidas de protección se implementa	X		
<b>Plan de Contingencia</b>			
¿Tiene establecido un plan de contingencia?	X	No	

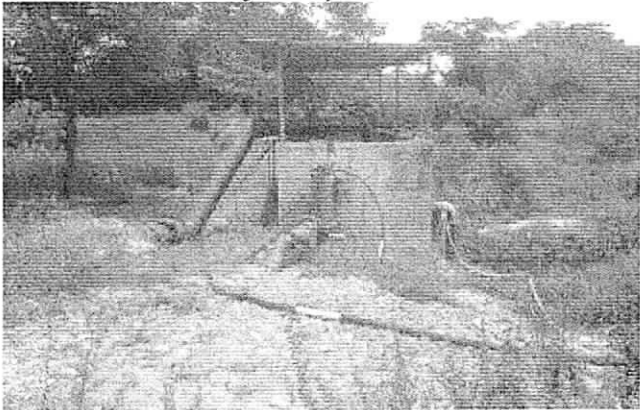
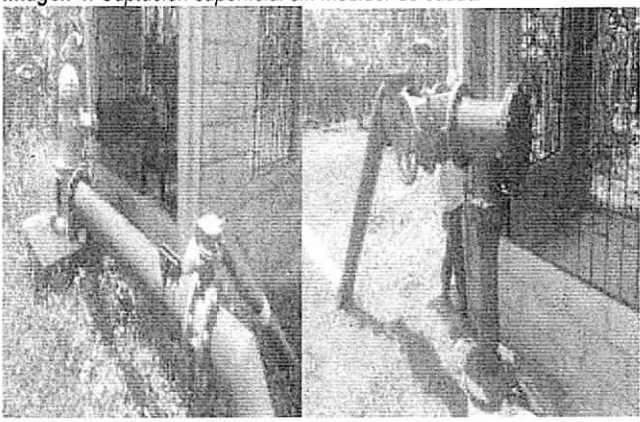
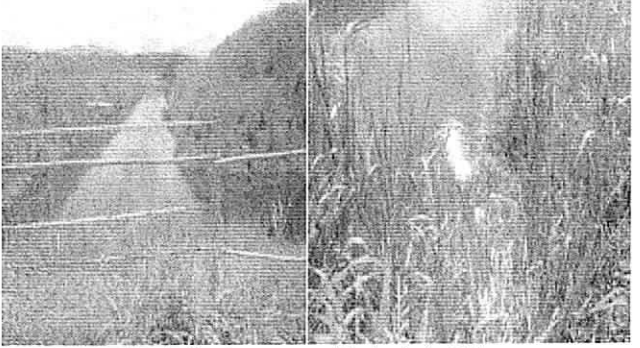
**Cumplimiento de las Fichas de manejo ambiental**

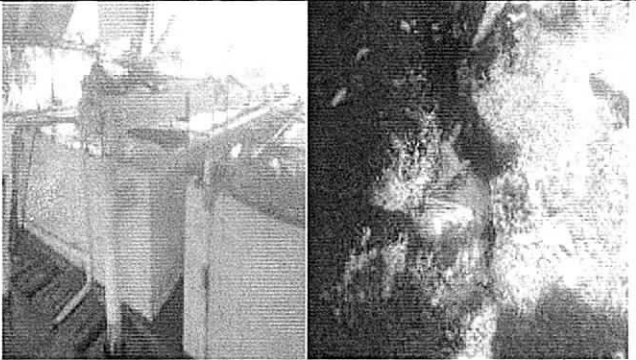
Medida	Descripción	Aplicación			Observaciones/ Evidencias fotográficas
		Si	No	NA	
	¿Se llevan registro o evidencia de cumplimiento de las fichas de manejo.				No se evidenció en el expediente fichas de manejo ambiental.
Ficha No	S.N	Nombre	Instalación		

**Cumplimiento a las obligaciones establecidas en las resoluciones 1096 del 2011, 526 y 528 del 2016**

Obligación	Aplicación	Observaciones Evidencias fotográficas
General		
La concesión de aguas superficiales resolución 1096 del 2011 todavía se encuentra a nombre de la empresa Banavica S.A	Si	<p>Por medio de la Resolución 01096 de 2011 se reglamentó la corriente de uso público Rio Tapias y sus afluentes, entre los que se encuentra la fuente Rio Medio Tapias y cuya concesión fue otorgada a la empresa BANAVICA SA con Nit 497921, predio Bureche. En revisión de la documentación presente en CORPOGUAJIRA no se evidencia un documento donde conste la tradición de los predios beneficiario de la concesión a la empresa Banaorganicos S.A.S., incumpliendo el artículo séptimo de la Resolución 01096 de 2011 y la cual establece so pena de respectivo tramite 60 días después de haber vendido o algo que se asemeje. En ese orden de ideas la empresa Banaorganicos S.A.S. no cuenta con concesión para el aprovechamiento perderse dicha concesión en caso de no realizar el del recurso hidrico y lo realiza de manera ilegal argumentando una concesión que no le pertenece, ver Imagen 3.</p>  <p><i>Imagen 3. Captación de aguas superficiales</i></p>

P. BCC

Obligación	Aplicación	Observaciones Evidencias fotográficas
<b>General</b>		
Las captaciones tanto superficiales como subterráneas no cuentan con dispositivos de medición de caudal	Si	<p>Las captaciones carecen de dispositivos de medición de caudales como macro medidores que permitan conocer los volúmenes reales de aguas derivados con relación a los valores concesionado de manera que no se puede corroborar si se encuentran captando dentro del rango de los topes concesionados., ver imágenes 4 y 5.</p>  <p><i>Imagen 4. Captación superficial sin medidor de caudal</i></p>  <p><i>Imagen 5. Pozos profundo sin medidor de volúmenes</i></p>
los pozos deberían estar provistos de una acometida para toma de muestras de aguas	Si	<p>Se evidencio que los pozos no cuentan con las acometidas para la toma de muestra de aguas como lo recomienda las resoluciones de concesión ver imagen 5.</p>
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA	Si	<p>La empresa no cuenta con un programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en cumplimiento a la ley 373 del 1997 y la las obligaciones establecidas en las resoluciones de concesión de aguas. No obstante se pudo verificar que en la finca Bureche se realiza un buen manejo y uso de las aguas concesionadas dentro de estas la reutilización de las aguas exclusivamente las provenientes del sistema del lavado de la fruta en las empacadoras, ver imágenes 6 y 7</p>  <p><i>Imagen 6. Recirculación de aguas residuales industriales</i></p>

Obligación	Aplicación	Observaciones Evidencias fotográficas
General		 <p><i>Imagen 7. Recolección de agua en la empacadora y canal de aguas usadas</i></p>

#### Otras observaciones

En las inmediaciones de las oficinas en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS1984)N: 11°15'3.82" y W: 73° 3'48.30", se encontró un pozo profundo que según información del acompañante tiene varios años de construido y que es utilizado para suministrar la demanda de agua de la empacadora, al momento de la visita se encontró que tiene problemas con la bomba y que no se viene usando hace más de 8 meses, En revisión de la documentación de la empresa BANAORGANICO, S.A.S predio Bureche, se encontró que el citado pozo no uenta con permiso de concesión lo que lo convierte en una ilegalidad ver imágenes 8 y 9.

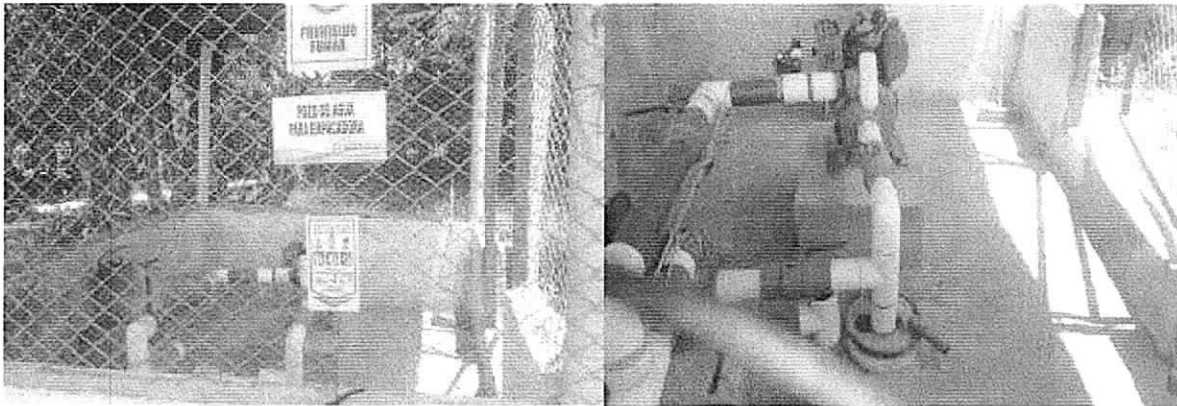


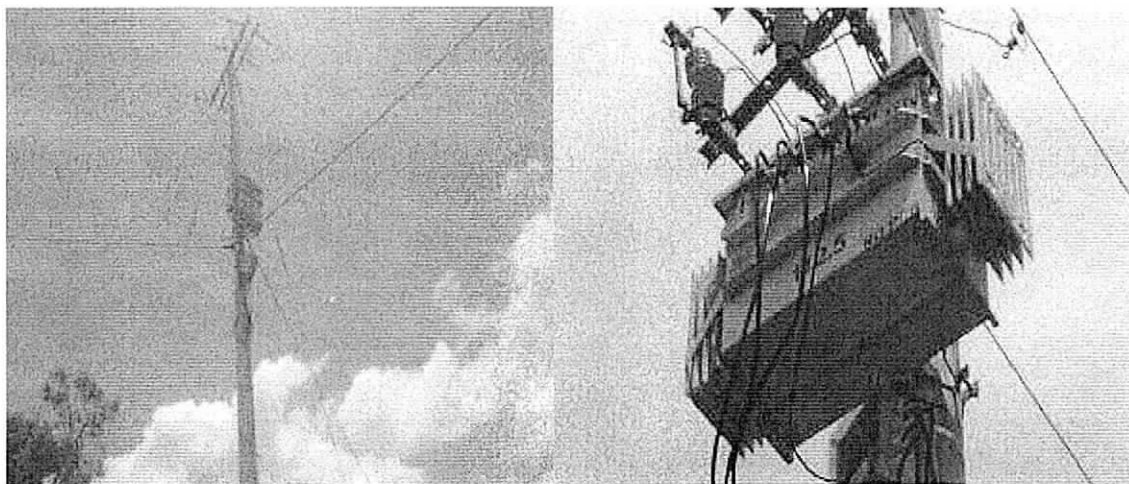
Imagen 8 y 9. Estado del pozo empacadora

La empresa Banaorganicos no realiza un manejo adecuado de los residuos o desechos peligrosos que genera, entre estos aceites usados provenientes de cinco (5) motores. No cuenta con un área para el almacenamiento de dichos residuos (son almacenados en un tanque de plástico con capacidad de 55 galones y colocados debajo de una enramada a orillas del rio tapias). No demostró un vínculo contractual con alguna empresa especial de aseo que preste los servicios de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de dichos residuos, No cuenta con un plan de gestión de RESPEL y Plan de contingencias.

La empresa Banaorganicos S.A.S. no se encuentre inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos incumpliendo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y Resolución 1362 de 2007.

La empresa Banaorganicos S.A.S. es propietaria de equipos que fabricados con aceites aislantes dieléctricos y no se encuentra inscrita en el Inventario de Bifenilos Policlorados para iniciar la gestión de identificación, análisis y marcado de dichos equipos, teniendo en cuenta la actividad económica de la empresa en mención (cultivo de banano orgánico para consumo humano) y los equipos y residuos contaminados con PCB pueden afectar el medioambiente y generar degradación ambiental, dadas sus características de persistencia, toxicidad, bioacumulación y efectos agudos y crónicos en los organismos vivos y en el ambiente, si no se gestionan y manejan adecuadamente, se considera de carácter urgente

que la empresa Banaorganicos SAS inicie la gestión inmediata para determinar si los equipos de su propiedad contienen PCB.



**Fotografías No 10 y 11.** Transformador eléctrico de propiedad de la empresa Banaorganicos S.A.S. y que no se encuentra registrado en el Inventario de PCB. .

La empresa Banaorganicos S.A.S. actualmente adelanta la perforación de un nuevo pozo profundo dentro de su predio en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS1984)N: 11°14'47.6" y W: 73° 03'58.60",y del cual no se conoce que haya adelantado los respectivos permisos ambientales para la exploración y perforación.



**Fotografías No 12 y 13.**Evidencia de la perforación y malos manejos de aceites usados

## RECOMENDACIONES

Realizada la visita de seguimiento ambiental a la empresa BANAORGANICOS S.A.S, ubicada en el corregimiento de Comejenes, municipio de Riohacha, se evidencia incumplimiento en la normatividad ambiental en materia de uso del recurso hídrico principalmente en la captación de aguas superficiales y el pozo de la empacadora entre otros; por ello se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental tomar las medidas pertinente de acuerdo a las consideraciones siguientes

La empresa Banaorganicos S.A.S. no cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua como lo establece la ley 373 del 1997 y que le permita a CORPOGUAJIRA verificar de acuerdo al plan, el buen manejo y aprovechamiento del recurso hídrico captado de acuerdo a las actividades programas y proyectos planeados en dicho programa.

No cuentan con macro medidores en las captaciones superficial y subterráneas que le permita a la Autoridad Ambiental conocer lo volúmenes de aguas captados con relación a los topes concesionados.

La empresa Banaorganicos S.A.S. no se encuentra registrada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.

R&C.

La empresa Banaorganicos S.A.S. no cuenta con un Plan de Gestión Integral de RESPEL de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.

La empresa Banaorganicos S.A.S. no realiza un manejo adecuado de los residuos o desechos peligrosos que genera de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.

La empresa Banaorganicos S.A.S. no cuenta con vínculo contractual con una empresa especial de aseo que preste los servicios de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de RESPEL.

La empresa Banaorganicos S.A.S. no se encuentra inscrita en el Inventario de PCB y no ha iniciado la gestión de identificación, análisis y marcado de equipos de su propiedad que contienen fluidos aislantes; teniendo en cuenta la actividad económica de la empresa en mención (cultivo de banano orgánico para consumo humano) y que los equipos y residuos contaminados con PCB pueden afectar el medio ambiente y generar degradación ambiental, dadas sus características de persistencia, toxicidad, bioacumulación y efectos agudos y crónicos en los organismos vivos y en el ambiente, si no se gestionan y manejan adecuadamente.

La empresa Banaorganicos S.A.S. se encuentra realizando la perforación de un pozo profundo en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS1984) N: 11°14'47.6" y W: 73° 03'58.60", dentro del predio Bureche sin el respectivo permiso de prospección y exploración.

Incumpliendo el artículo séptimo de la Resolución 01096 de 2011 la cual establece so pena de perderse dicha concesión en caso de realizar el respectivo trámite 60 días después de haber vendido o algo que se asemeje. Por lo anterior es de considerar que la bananera Banaorganicos S.A.S. no cuenta con concesión de aguas superficiales y por ende está realizando aprovechamiento ilegal del recurso hídrico.

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo Quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 22 ídem, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 ídem, en el evento de configurarse algunas de las causales del Artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

*Pae*



Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

#### CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantara la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación ambiental contra la EMPRESA BANAORGANICOS S.A.S, Identificado con el NIT N° 900.670.175.-9, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la EMPRESA BANAORGANICOS S.A.S, Identificado con el NIT N° 900.670.175.-9 o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

*P&C*

**ARTICULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 99 de 1993 y 20 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y parte resolutive del presente Auto deberán publicarse en el Boletín Oficial de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaria General de esta entidad.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los 29 días del mes de Diciembre de 2017.



FANNY MEJIA RAMIREZ  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Reviso: Jorge P  
Proyecto: Alcides M